

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la apoderada de la parte demandada presentó el 18 de mayo de 2021 a las 6:49 a.m., en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada en el presente asunto y, que se encuentra programada para el 20 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m. A Despacho.

Andes, 18 de mayo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	ANGELA LUCÍA SALDARRIAGA PAREJA
Ejecutado	ANTONIO OCHOA RONDÓN
Radicado	05 034 31 12 001 2017 00231 00
Asunto	NO ACCEDE A APLAZAMIENTO AUDIENCIA- ACEPTA JUSTIFICACION DE DEMANDADO PARA NO ASISTIR A AUDIENCIA - REQUIERE APODERADA PARTE DEMANDADA

Vista la constancia secretarial, se incorpora el memorial aportado por la apoderada de la parte demandada, en el que adjunta certificación médica del estado de salud del demandado, con la cual es informado el estado de salud de ANTONIO OCHOA RONDÓN y, de las condiciones físicas meramente aceptables que presenta, con una marcada disminución auditiva en razón a su avanzada edad, por lo que solicita sea excusado para la asistencia de la audiencia programada el 20 de mayo del presente año.

Adicionalmente pide que en la medida de lo posible, se aplace la audiencia, por cuanto aún no se ha obtenido respuesta a la solicitud de la liquidación del cálculo actuarial formulada ante la AFP PROTECCIÓN S.A., enviada por medio de correo electrónico a dicho fondo privado el pasado 3 de marzo (consecutivo 19 cuaderno principal expediente digital).

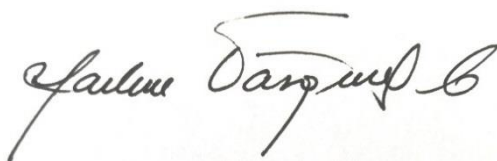
Ahora, en cuanto a lo pedido respecto a que sea excusado el demandado para la asistencia a la audiencia programada para el 20 de mayo de 2021, esta funcionaria judicial acepta la justificación presentada, además por cuanto en el consecutivo 4 página 6 se encuentra el poder otorgado a la abogada, la que cuenta con facultad para conciliar, no se considera necesaria la asistencia de ANTONIO OCHOA RONDÓN a la audiencia que se realizará de manera virtual, además de que no hay hechos que sean objeto de confesión, en tal sentido no se requiere interrogar al demandado.

En relación con la solicitud para el aplazamiento de la audiencia, la razón expuesta no se considera suficiente para aplazar la misma, y el motivo que señala la profesional del derecho no encaja dentro de las causales legales establecidas para ello. No obstante, se advierte que si las partes en el desarrollo de la diligencia programada en la citada fecha, si así lo consideran podrán solicitar la suspensión, en caso de considerarse necesario.

Finalmente, y por cuanto la apoderada de la parte demandada solo aportó el pantallazo del correo electrónico que indica haber remitido a la AFP PROTECCIÓN S.A., el 3 de marzo del año en curso, se le REQUIERE, para que acredite en debida forma la solicitud del cálculo actuarial que según el encabezado del asunto, fue presentado como derecho de petición (consecutivo 19 página 4 cuaderno principal), a fin de ser puesto en conocimiento de la parte demandante de manera previa o en la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE por Secretaría esta providencia a los apoderados de las partes en los correos electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales y, DÉJESE constancia en las actuaciones del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 79

Hoy 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria